



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038202400186-00
Demandante: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Demandado: Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital –AND
Asunto: Admite llamamientos en garantía

Mediante providencia del 28 de octubre de 2024 se admitió el medio de control de controversia contractual presentado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en contra de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL –AND–**, y se ordenó su notificación en los términos de Ley.

En cuanto a las notificaciones de la misma, aparece en el expediente el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 5 de noviembre de 2024, por lo que los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 6 de noviembre de 2024 al 14 de enero de 2025. La **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL –AND–** contestó la demanda el 13 de enero de 2025, esto es, en oportunidad.

La entidad demandada, simultáneamente, llamó en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con base en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 98047994000013268 y sus modificaciones.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento en garantía formulado por la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL –AND–** se tiene:

-. Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 98047994000013268 (y sus modificaciones), la cual consigna como asegurado y beneficiario al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y como tomadora a la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL –AND–**.

-. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL –AND–**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL –AND–**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 98047994000013268 (y sus modificaciones).

SEGUNDO: CITAR a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito de llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; jescallon@minsalud.gov.co ;
Demandada: agencianacionaldigital@and.gov.co
Llamada en garantía: notificaciones@solidaria.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.